



Resolución Directoral

Callao, 11 de Agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 084-2022-OEPE/UPI-HNDAC, Memorando N° 1116-2022-HNDAC/OEPE, Informe N° 091-2022-OEPE/UPI-HNDAC, Memorando N° 1173-2022-HNDAC/OEPE, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 1525-2022-OL-OEA/HNDAC-C, Memorando N° 1680-2022-HNDAC-OL/OEA, Informe N° 002-2022-CVH-OAF/EMOP, Informe N° 2510-2022-OL-OEA/HNDAC-C emitido por la Oficina de Logística, Informe N° 360-2022-HNDAC-OESI, Informe N° 398-2022-HNDAC-OESI, Memorando N° 450-2022-HNDAC-OESI, emitido por la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, Informe N° 005-2022-UEI-OL-OEA/HNDAC-C, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina de Logística, el Memorando N° 2111-2022-HNDAC/OEA, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración; el informe N° 500-2022-HNDAC/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público como la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o instituciones que lo provea;

Que, asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley; establece como responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, con arreglos a principios de equidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, modificado por la Ley N° 30594, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. El Decreto Legislativo N° 1432, modifica la denominación del Decreto Legislativo N° 1252, por Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, en cuyo artículo 12° establece que las Unidades Formuladoras son los Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. Pueden ser cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme la normativa de la materia en el ámbito de estas;



Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01; estipula la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, lo cual en el inciso 32.3. menciona que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión y la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; asimismo en el inciso 32.5. señala que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el artículo 33° de la citada Directiva, concordante con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, es preciso señalar que, según lo dispuesto en el Artículo 34 inciso 34.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" señala que: "Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA, se aprobó la NTS° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer nivel de Atención", tiene la finalidad de contribuir a un adecuado dimensionamiento de la Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención del Sector Salud, asimismo el objetivo es determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del tercer nivel de atención del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, se aprueban los Instrumentos Metodológicos en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y dictan otras medida, siendo los siguientes: Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión; y los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición;

Que, el literal d) del numeral 2.3.2 del documento "Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR" indica que: a) Un activo cuya vida útil ha culminado, puede ser reemplazado por otro activo: i) de mejor tecnología, siempre y cuando esta sea la vigente en el momento de la adquisición, y/o ii) de mayor capacidad, siempre y cuando el tamaño y/o capacidad del activo a ser reemplazado no exista en el mercado o ya no esté incluido en las normas técnicas;





Resolución Directoral

Callao, ...11 de Agosto de 2022

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, es de advertirse que, se reconoce que la reposición no debe limitarse a un reemplazo "exacto de uno por uno" porque la tecnología puede cambiar, las capacidades mínimas pueden aumentar, o las normas técnicas pueden cambiar;

Que, mediante Informe N° 084-2022-OEPE/UPI-HNDAC, de fecha 20 de junio del 2022, el Responsable de la Unidad Formuladora informo a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que se procedió a la aprobación de la IOARR con CUI N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (la) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao";

Que, mediante memorando N°1116-2022-HNDAC/OEPE, de fecha 20 de junio, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informo a la Oficina de Logística lo siguiente: "La Unidad Formuladora del HNDAC ha registrado y aprobado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas de la IOARR con CUI N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el(la) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", cuyo objetivo es la reposición de los servidores informáticos del HNDAC por un monto de inversión que asciende a S/ 4,705,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil con 00/100 soles)";

Que, a través del Informe N° 2144-2022-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 22 de junio del 2022, la Oficina de Logística solicito a través a la Oficina Ejecutiva de Administración con atención a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos sustentar el requerimiento de su necesidad, teniendo en cuenta que la finalidad de la denominada inversión es la reposición de los (09) servidores, mas no la solución de (01) Solución Hiperconvergente; en caso sea justificable, mencionar si dicho activo, corresponde al Activo Estratégico "Servidores", siendo este caso bajo responsabilidad del área usuaria (Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos);

Que, mediante Informe N° 360-2022-HNDAC-OESI, de fecha 24 de junio del 2022, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos informo a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el sustento del requerimiento de la IOARR, señalando que: "i) del análisis, se desprende, que la adquisición de la solución de hiperconvergencia es muy necesaria para cerrar la brecha respecto al déficit de la capacidad optima en terminos de los niveles de servicio que esta Unidad Productora debe cumplir, ii) También, esta solución permitirá que los factores de producción cumplan con los estándares de calidad correspondientes. iii) Además, se establece, que el dimensionamiento realizado por la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos del HNDAC obedece al establecimiento de un requerimiento mínimo de seis servidores con 24 núcleos cada uno, sumando un total de 144 núcleos en total, habiendo dimensionado la capacidad de recursos de procesamiento (núcleos) en función a lo empleado por cada una de las aplicaciones o sistemas que son ejecutados en los servidores, iv) La inversión a realizarse reemplazara a la solución de servidores existentes

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICADO: que el presente es copia fiel del original
11160-2022
Sra. Francisca Corzo Policarpo
FEDATARIO

cuyo ciclo de vida ha fenecido y que hoy en día se convierte en una vulnerabilidad, la cual puede poner en alto riesgo la disponibilidad de los servicios de TI de este nosocomio, v) La Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos del HNDAC tomo la decisión de optar por una solución de Hiperconvergencia en vez de una solución de servidores tradicionales, por justificarse la primera, en tener mejores y mayores beneficios en comparación a la segunda, señalando finalmente, que es urgente la ejecución de la IOARR solicitada con la finalidad de evitar cualquier problema que afecte la disponibilidad de los servidores informáticos que apoyan las actividades administrativas de este nosocomio;

Que, mediante Informe N° 091-2022-OEPE/UPI-HNDAC, de fecha 06 de julio del 2022, el responsable de la Unidad Formuladora informo a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, lo siguiente: a) La IOARR con CUI N° 2554512, la cual considera la adquisición de un Servidor Hiperconvergente, no contribuye al cierre de brechas, por lo que se ha corregido el valor a "cero" en el aplicativo Banco de Inversiones; b) Se aclara que se va adquirir (01) Servidor Hiperconvergente, el cual realizara la función de los nueve servidores (09) existentes en el Hospital y se encuentran con obsolescencia tecnológica; c) El termino SERVIDOR, si se encuentra en el listado de Activos Estratégicos del Sector Salud; d) Se registrará el presente informe como Nota de Formulación en el aplicativo Banco de Inversiones;

Que, mediante Memorando N° 1173-2022-HNDAC/OEPE, de fecha 06 de julio del 2022, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informo a la Oficina de Logística, que procedió a corregir el valor de "cero" en la contribución del cierre de brechas en el aplicativo del Banco de Inversiones, así como, aclarar que se va adquirir (01) Servidor Hiperconvergente, el cual, realizara la función de los 09 servidores existentes en el hospital y que se con obsolescencia tecnológica;

Que, mediante Memorando N° 1525-2022-OL-OEA/HNDAC-C, recepcionado con fecha 07 de julio del 2022, la Oficina de Logística informo a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, que se encontraron observaciones a las Especificaciones Técnicas de la IOARR con CUI N° 2554512 con la finalidad de revisarlas;

Que, a través del Informe N° 398-2022-HNDAC-OESI, de fecha 14 de julio del 2022, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos informo a la Oficina de Logística, que se han levantado las observaciones y proceden a remitir las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los Servidores Informáticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante Memorando N°1680-2022-HNDAC-OL/OEA, de fecha 25 de julio del 2022, la Oficina de Logística solicita a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, que realice la revisión, evaluación y validación de las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones; toda vez que en el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, mediante Memorando N°450-2022-HNDAC-OESI, recepcionado con fecha 25 de julio del 2022, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos informo a la Oficina de Logística, que se procedió a realizar la validación de las fichas que cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas;

Que, mediante Informe N° 002-2022-CVH-OAF/EMOP, de fecha 26 de julio del 2022, el Especialista en Contrataciones del Estado informo a la Oficina de Logística el valor estimado para la Adquisición de servidores informáticos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", asciende a un importe total de S/. 4,480,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 soles), los cuales incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, costos laborales, así como, cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio, lo que conlleva a realizar un procedimiento de selección por Licitación Pública; advirtiéndose que la inversión por IOARR con CUI N° 2554512 ha sufrido modificaciones a nivel de características técnicas; así como también, a nivel de costos;

Que, el monto de inversión actualizado representa una disminución del 5 % respecto al monto de inversión aprobado según Formato N° 07-C: "Registros de IOARR";





Resolución Directoral

Callao, 11 de Agosto de 2022

Que, mediante Informe N° 005-2022-UEI-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 05 de agosto del 2022, la responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la Oficina de Logística elevar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión respecto a la aprobación del Documento equivalente el cual contempla las especificaciones técnicas, cantidades y valor estimado de la IOARR con CUI N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (la) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", por el importe de S/. 4,480,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 2510-2022-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 05 de agosto del 2022, la Oficina de Logística, solicita la aprobación del Documento equivalente el cual contempla las especificaciones técnicas, cantidades y valor estimado de la IOARR con CUI N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (la) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", por el importe de S/. 4,480,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2111-2022-HNDAC/OEA, de fecha 08 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita aprobar mediante el acto resolutivo las especificaciones técnicas, cantidades y los valores estimados de la IOAR con CUI N° 2554512, por el importe total de S/.4,480,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil con 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el marco normativo con la finalidad de continuar con el trámite;

Que, por informe N° 500-2022-HNDAC/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable la aprobación de la actualización de las Especificaciones Técnicas del IOARR con Código Único de Inversiones N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (la) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", a través de acto Resolutivo;

Que, sobre el particular el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, establece como atribuciones y responsabilidad de la Dirección General entre otros, aprobar documentos de gestión, según normas vigentes, así como ejecutar eficientemente del presupuesto asignado;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICADO: que el presente es copia fiel del original

Sra. Francisca Corzo Policarpo
FEDATARIO

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad con Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatoria; Decreto Legislativo N° 1251 modificado por la Ley N° 30594, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1432; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 modificada con Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA, aprueba la NTS° 119-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer nivel de Atención"; Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el documento equivalente el cual contempla la actualización de las Especificaciones Técnicas, cantidades y valor estimado de la IOARR con Código Único de Inversiones N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", con un monto de inversión ascendente a S/.4,480.000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, la continuación del procedimiento administrativo del Expediente Técnico IOARR con Código Único de Inversiones N° 2554512 denominado: "Adquisición de Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge), Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de respaldo, Cloudbridge) y; en el (Ia) EESS Nac. Daniel A. Carrión - Bellavista en la localidad Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao.

Artículo 3°.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente técnico referido en el Artículo 1° acotado precedentemente; y que fuera emitida por la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos y Oficina de Logística del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones.

Artículo 4°.- REALIZAR las acciones administrativas correspondientes a dar cumplimiento a los artículos 32°, 33° y 34° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión
[Signature]
Dr. Timoteo Rolando Frias Urbizagastegui
C.M.P. 26393 R.N.E. 16252
DIRECTOR GENERAL

